

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3773

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 1, No. 50.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.
GIL PONCE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. MUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 2.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florán, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número	Fecha	Páginas
Resolución número 59, de 11 de Noviembre de 1921	11523	

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 65, de 31 de Octubre de 1921	11523
Resolución número 66, de 16 de Noviembre de 1921	11523
Resolución número 70, de 18 de Noviembre de 1921	11524
Resolución número 71, de 18 de Noviembre de 1921	11524
Resolución número 72, de 18 de Noviembre de 1921	11524

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número	Fecha	Páginas
Resolución número 76, de 21 de Noviembre de 1921	11524	
Resolución número 78, de 23 de Noviembre de 1921	11527	
Resolución número 79, de 18 de Noviembre de 1921	11524	
Resolución número 79, de 18 de Noviembre de 1921	11524	

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 41, de 18 de Noviembre, por el cual se dicta una disposición en el ramo de Instrucción Pública relacionada con don Manuel José Fracato.	11524
--	-------

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 56 de 1921, de 15 de Noviembre, por el cual se reconocen viáticos al Jardinero del Parque Público de la ciudad de David. 11525

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 629, de 3 de Octubre de 1921 11525

Resolución número 630, de 6 de Octubre de 1921 11525

Resolución número 631, de 6 de Octubre de 1921 11525

Dirección General del Censo 11525

Avisos Oficiales 11526

Edictos 11526

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 350

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 350.—Panamá, Noviembre 21 de 1921.

Isaac de León, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo Nacional de que trate el artículo 18 del C. P., y al efecto a sus fin copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Corte de este Distrito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 224 de 21 de Octubre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Isaac de León la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de prisión que le imponga a que fue condenado, y cuando haya cumplido las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sea 6 meses.

El peticionario queda su eto asimilado a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2. Observar las reglas de inspección que a que le señalen; y
3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tiene medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o el incumplimiento de un nuevo delito, privará al interesado del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir su pena de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 65.—Panamá, Octubre 31 de 1921.

Visto el memorial anterior, en el cual varios ciudadanos chinos residentes en el país solicitan la suspensión de los efectos del artículo 1950 del Código Administrativo, alegando para ello, entre razones de orden moral, un precedente sentado por este Despacho, y

CONSIDERANDO:

Que no es atribución del Poder Ejecutivo suspender los efectos de una disposición legal,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido en el memorial que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 69.—Panamá, Noviembre 16 de 1921.

El día 8 del que cursa fué traído a este Despacho el asiático Cou Sin, portador del pasaporte número 118 de 1920, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, de un permiso de embarque del Consul Panameño en Hong Kong, fechado el 2 de Septiembre del presente año, y de un certificado médico expedido por el Médico de Sanidad de Hong Kong. Habiéndose pedido que produjera los papeles de identidad que habia dejado depositados en la Gobernación al presentarse del país en Septiembre de 1920, produjo los documentos siguientes: la cédula número 153 expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá el 16 de Mayo de 1913, en virtud de las Resoluciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 31 de 21 de Octubre de 1917 y No. 24 de Noviembre de 1907 a favor del chino Cou Sin; la cédula No. 147 expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá a favor del chino Cou Sin, el 19 de Diciembre de 1913, y certificada de vecindad expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas el 20 de Agosto de 1920, habiéndose observado que la dicha cédula de 1913 llevaba adheridos cuatro timbres de 3.ª clase solamente, es decir, aquellas que la ley de apel tiempo exigía cuando se trataba de chinos que se hallaban legalmente domiciliados en el país. Habiéndose examinado en este Despacho los documentos que dieron lugar a la expedición de las Resoluciones de esta Secretaría arriba mencionadas, los cuales concuerdan reposan en el archivo, se sometió al chino Cou Sin a un interrogatorio del cual apareció que el individuo llamado Cou Sin no correspondía a la persona a favor de la cual se dictaron las referidas Resoluciones. En efecto, Cou Sin, hijo de Cou Tim y de Chang Si, debia tener dos hermanos llamados Cou Lak y Cou Loi, el primero dos años mayor y el segundo dos años menor que Cou Sin. Pero interro-

gado repetidas veces al respecto, el pseudo-Cou Sin afirmó otras tantas veces que jamás había tenido hermano alguno y que ignoraba quiénes fueran Cou Lak y Cou Loi.

El asiático Tan Jun vino a este Despacho el mismo día 8 de los corrientes, junto con el anterior, y presentó papeles análogos de los cuales se vino en conocimiento de que no es la persona a favor de la cual expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores las Resoluciones No. 280 de 1906 y la No. 666 de 24 de Febrero de 1910. En efecto, interrogado de acuerdo con las constancias que sobre su persona aparecen en el archivo de esta Secretaría, manifestó que no ha tenido nunca hermanos, y preguntado si conoció alguna vez a Tan Wa, quien aparece como su hermano en las declaraciones solicitadas ante el Juez 2.º Municipal de la ciudad de Panamá, y por su pseudo-padre Tam Lock, manifestó no haber oído jamás ese nombre.

El asiático Julián Ko vino en la misma fecha 8 de los corrientes, junto con los anteriores, y fué sometido a examen en este Despacho comprobándose que la primera cédula que portaba, expedida en Bocas del Toro el 2 de Julio de 1914, no correspondía a su persona, pues se nota en ella que el retrato fué adherido *ex post facto* y que carece de la impresión del sello al frío. Según confesión del asiático, fué su padre quien le envió dicha cédula a la China y declaró que jamás ha vivido en la ciudad de Bocas del Toro sino en Panamá en la calle de Ancón. Examinado su segunda cédula, se nota que hay adheridas a ella solamente cuatro estampillas de 3.ª clase como si se tratara de un asiático portador de una primera cédula legítima, cuando no es ese el caso, como se acaba de demostrar.

El asiático Cheon Tong Hong vino con todos los anteriores en la misma fecha y fué sometido a interrogatorio en este Despacho, del cual resultó que, como en el caso precedente, la primera cédula expedida en la ciudad de Bocas del Toro el 2 de Diciembre de 1904 lleva adherido un retrato que no corresponde a su dueño primitivo, sin impresión del sello al frío y con todas las señales de una fabricación fraudulenta. Confesó no haber vivido nunca en Bocas del Toro sino en la ciudad de Panamá y haber recibido la primera cédula en la China, a donde le fué enviada por su padre. Examinada su segunda cédula, la No. 11 de 3 de Diciembre de 1913, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, se halló que sólo lleva adheridas cuatro estampillas de 3.ª clase, como si se tratara de un asiático que portara una primera cédula intacta, lo cual no ocurre en este caso.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que casos análogos al presente fueron resueltos por este Despacho por medio de la Resolución número 54, fechada el 4 de Octubre del año en curso, cuya doctrina es perfectamente aplicable al presente caso.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Imponer a los asiáticos Cou Sin, Tan Jun, Julián Ko y Cheong Tong Hong una multa de E. 247.00 a cada uno, correspondiente al valor de las estampillas de 4.ª clase que debieron pagar en 1921 por portar primeras



cédulas irregulares, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 59 de 1913, vigente a la sazón, y deducido el valor de las cuatro estampillas de 3ª clase que llevan adheridas esas cédulas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 70.—Panamá, Noviembre 18 de 1921.

En el anterior memorial el señor Julián Wong o Wo Tay Heung, natural de la China y de tránsito en esta ciudad, pide que se le permita permanecer indefinidamente en el territorio de la República para atender a sus negocios que dejó abandonados antes de la promulgación de la República de Panamá y a cargo de su cuñado Lim Quim, hoy enfermo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 1849 del Código Administrativo previene que los chinos de tránsito podrán ser autorizados para permanecer en el país y seguir viaje "dentro del más breve término de días que para ello se les señale".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Julián Wong o Wo Tay Heung el término de tres meses a partir del día en que constituyó fianza en la Gobernación de la Provincia de Panamá para que arregle sus negocios y siga viaje al exterior.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 71.—Panamá, Noviembre 18 de 1921.

En el anterior memorial el señor Antonio Amadis Wong, quien se dice panameño de nacimiento, de raza china y de tránsito en esta ciudad, solicita que se le permita fijar su domicilio en esta República por ser panameño de nacimiento.

Para apoyar su solicitud invoca la Resolución Ejecutiva No. 39 de 2 de Junio de 1919 recaída a una petición hecha a favor del memorialista por su madrina Antonia C. de Ry-lance, y dos ejemplares de su fotografía, no habiéndose encontrado los documentos comprobantes de su identidad personal, que dice haber enviado a esta Secretaría por conducto del Cónsul de Panamá en Hong Kong.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el expresado Antonio Amadis Wong no ha cumplido con los requisitos que, para casos como el presente establece el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, es decir, que no presentó a esta Secretaría la solicitud que por medio de la apoderada ha debido hacer, ni depositó la fianza de B. 250.00 que allí mismo se prescribe, habiéndose embarcado, además, como transigente y sin provecho del pasaporte que el Cónsul de Panamá en Hong Kong expide a los panameños de origen chino.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener la fianza de trescientos balboas (B. 300.00) que ha depositado el referido Antonio Amadis Wong ante el Gobernador de la Provincia de Panamá, mientras pide a la China los documentos de identidad personal o duplicado de los mismos que no fueron autenticados por el Cónsul de Panamá en Hong Kong, "por no ser del caso", según el mismo Cónsul declara por escrito. Dichos documentos deben ser traducidos por el intérprete del Consulado y autenticado por el Cónsul de Panamá en Hong Kong, para todo lo cual se concede un plazo de seis meses sin perjuicio de cualquier penalidad en que hubiere incurrido el referido Antonio Amadis Wong por infracción de los decretos que regulan el ingreso al país de los panameños de origen chino.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 72.—Panamá, Noviembre 18 de 1921.

En los memoriales que anteceden, en los cuales los señores Yee Yit Min y Chang Sing Yan, diciéndose ciudadanos panameños de origen chino, solicitan que en vista de los documentos que acompañan, se les devuelva el valor de las fianzas que depositaron en la Gobernación de la Provincia de Panamá por haberse ellos embarcado en Hong Kong sin pasaporte del Cónsul de Panamá y por haber desembarcado en el puerto de Balboa como extranjeros de tránsito; y al efecto acompañan sendos certificados del Registrador del Estado Civil, en los que consta que Yee Yit Min y Chang Sing Yan, fueron inscritos como panameños de nacimiento en aquella oficina.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que el Registrador del Estado Civil ha declarado a esta Secretaría, haber practicado muchas de estas inscripciones sin haber procedido a la identificación de los presuntos panameños de origen chino por considerar que esa identificación había tenido ya lugar en este Despacho, produciéndose así un mal entendido reciproco entre las dos oficinas que dió lugar a la Resolución número 62 de 11 de Octubre del año en curso, expedido por esta Secretaría.

2º Que en vista de la anterior declaración, la Secretaría procede desde entonces a identificar minuciosamente a los portadores de esos certificados expedidos por el Registrador del Estado Civil, y para ello exige que se le presenten las declaraciones y documentos auténticos en que se basó el Registrador para hacer la inscripción.

3º Que en vista de dichos documentos y declaraciones, Yee Yit Min y Chang Sing Yan fueron sometidos a un interrogatorio minucioso, del cual resultó sin lugar a dudas—que no conocen en absoluto a ninguno de los cinco testigos que ante los Jueces 1º y 2º del Circuito declararon bajo juramento que conocían a los interesados, que les constaba que eran hijos legítimos, el primero de Yee Yue Len y Wong See, y el segundo de Chan Chon Men y Yuen See, y que les constaba que los interesados nacieron en Panamá, el primero el 15 de Mayo de 1895 y el segundo el 19 de Agosto de 1893.

4º Que, además, los certificados en cuestión no fueron expedidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, que reglamenta las inscripciones de los panameños de origen chino, sino que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 59 de 1913, que es una ley general no aplicable a un caso especial como este.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la República a los mencionados Yee Yit Min y Chang Sing Yan, y pasar todos los documentos relacionados con este asunto al representante del Ministerio Público para que promueva las acciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 761

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 761.—Panamá, Noviembre 22 de 1921.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 736 del Código Administrativo, los treinta días de descanso con derecho a sueldo, que solicita el señor Efraín Pérez Angulo para separarse del cargo de Contabilista de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 3 de Diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 762

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 762.—Panamá, Noviembre 23 de 1921.

RESUELTO:

Concédese a los señores J. van der Hans R. & Co., el correspondiente permiso para impartir, con procedencia de los Estados Unidos, las drogas que a continuación se detallan, las que destinará a usos medicinales exclusivamente:

(2) Dos cajas de cuatro tubos cada una, de tabletas hipodérmicas de Bromhidrato de Hyoscina.

(2) Dos cajas de cuatro tubos cada una de tabletas hipodérmicas de Hyoscianina.

(5) Cinco cajas de cuatro tubos cada una, de tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina.

(5) Cinco cajas de cuatro tubos cada una, de tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina y Atrapina.

(10) Diez frascos de cien tabletas cada uno, de Sulfato de Codeína de un cuarto de gramo ($\frac{1}{4}$).

(10) Diez frascos de cien tabletas cada uno, de Sulfato de Codeína de medio gramo ($\frac{1}{2}$).

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 763

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 763.—Panamá, Noviembre 23 de 1921.

RESUELTO:

Concédese a los señores J. van der Hans R. & Co., el correspondiente permiso para importar, con proce-

dencia de los Estados Unidos, para destinarlos a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

(1) Una libra de opio en polvo; y

(1) Una libra de goma de opio.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 764

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 23 de 1921.

RESUELTO:

Concédese a los señores J. van der Hans R. & Co., el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos, para destinarlas a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

Diez onzas de clorhidrato de codeína; y

Quince onzas de sulfato de codeína en polvo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 43 DE 1921

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición en el Ramo de Instrucción Pública, relacionada con don Manuel José Hurtado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º—Que el día 1º del mes de Diciembre próximo se cumple el primer centenario del natalicio del distinguido ciudadano don Manuel José Hurtado, fundador de la Instrucción Pública en Panamá;

2º—Que el terreno donde hoy se levanta el edificio donde funciona la Escuela de Varones de Santa Ana, fue cedido por este ciudadano a la Instrucción Pública en un rasgo de desprendimiento patriótico digno de ser imitado; y

3º—Que la Ley 25 de 1919 dispone que el Poder Ejecutivo celebre de manera solemne el centenario del natalicio de este meritorio ciudadano,

DECRETA:

Artículo 1º—La Escuela de Varones de Santa Ana se llamará desde el día 1º de Diciembre próximo, "Escuela Manuel José Hurtado."

Artículo 2º—Declárase día de aseo para todas las escuelas de la República el 1º de Diciembre próximo, día en que se cumple el primer centenario del natalicio de este distinguido ciudadano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 56 DE 1921
(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reconocen viáticos al Jardinero del Parque Público de la ciudad de David.

El Presidente de la República,

Vista la necesidad de reconocerle al señor Cristóbal Torres, Jardinero del Parque Público de la ciudad de David, los gastos que haga en lo futuro y que hasta hoy ha venido sufragando de su propio peculio, para atender a las visitas de inspección a las altiplanicies chiricanas con el fin de mantener en buen estado las plantaciones de olivares que se han hecho en aquella Provincia, limpiando la maleza alrededor de los sembrados y abonando el terreno en sus contornos, e interesado como está el Gobierno en que no fracase este ensayo, que si da los buenos resultados que de él se esperan, prometo una nueva faz de progreso en la agricultura del país,

DECRETA:

Artículo único.—Reconocese al señor Cristóbal Torres, Jardinero del Parque Público de la ciudad de David, la suma de quince balboas (B. 15.00) mensuales, desde el 1º de este mes, como viáticos para el fin indicado, o sea para el pago de alquiler de caballos, pasajes en el Ferrocarril y alimentación en las fondas o casas donde se hospede, para cuyo efecto presentará mensualmente la cuenta respectiva al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 629

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 629.—Panamá, 3 de Octubre de 1921.

El apoderado de *The Borden Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 9 de Agosto de 1921, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, la renovación del registro de la marca de fábrica *St. Charles*, hecho en esta Secretaría el 11 de Julio de 1911, mediante Resolución número 55, a favor de la *St. Charles Condensing Company*, de St. Charles, Illinois, Estados Unidos de América, la cual traspasó sus derechos a la *Borden Condensed Milk Company*, la cual cambió su título y funciona hoy bajo el nombre de *The Borden Company*.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que el peticionario basa su solicitud en hechos verídicos, que el marbete enviado por él a esta Secretaría es idéntico al que existe en el expediente, que el 11 de Julio del presente año feneció el derecho adquirido por el registro cuya renovación solicita, y que los interesados han ocurrido solicitando la renovación dentro del término señalado por la ley para tales fines.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 11 de Julio de 1921 y a favor de *The Borden Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca que motiva esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, de cuya marca se adhiera el marbete a esta Resolución.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Octubre de 1921.

Queda hecha la anotación de esta renovación en el libro y en el expediente respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 630

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 630.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Con fecha 25 de Septiembre de 1920, el apoderado de la sociedad denominada *Franz Hartman Sinalco-Aktiengesellschaft*, domiciliada en Detmold, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica «SINALCO», que fué registrada en esta Secretaría el 29 de Agosto de 1910, a favor de sus poderdantes.

Del examen hecho en el respectivo expediente se ha comprobado que lo que manifiesta el peticionario está ajustado a la verdad, resultando que el día 29 de Agosto de 1920 feneció el derecho adquirido mediante el registro citado, que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente, y que los interesados ocurrieron a solicitar la renovación dentro del término que señala la ley, y en consecuencia de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 29 de Agosto de 1920, el registro de la aludida marca cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la sociedad *Franz Hartman Sinalco-Aktiengesellschaft*, de Detmold, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 631

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 631.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El apoderado de la sociedad denominada *Robert H. Forsterer, Incorporated*, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, con fecha 7 de Octubre de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica hecho en esta Oficina el 7 de Noviembre de 1910, a favor de la citada sociedad.

Examinado el expediente respectivo se ha comprobado que lo aseverado por el peticionario está en todo ajustado a la verdad, resultando que si fué registrada la marca en la fecha citada, que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que reposa en el expediente, que el día 7 de Noviembre de 1920 expiró el término por el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita, y que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación del mismo dentro del término señalado por la ley, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años, más a partir del 7 de Noviembre de 1920, el registro de la marca mencionada cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, a favor de la *Robert H. Forsterer Incorporated*, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

MECANICOS

VARONES

DISTRITO	Dueños	%	Empleados	%	Independientes	%
Arraiján.....						
Balboa.....					1	100
Capira.....						
Chame.....					1	100
Chepigana.....			2	28.6	5	71
Chepo.....						
Chimán.....						100
La Chorrera.....					8	100
Panamá.....	6	0.77	589	76.0	180	23
Pinogana.....						
San Carlos.....					1	100
Taboga.....			1	100.0		
TOTAL.....	6	0.75	592	74.4	198	24.6

MECANICOS.—RESUMEN

Varones.....	796	100%
--------------	-----	------

CUARTO GRUPO.—RESUMEN

RESUMEN

DISTRITO	Clero	Québrico	Clero	Protestante	Albanos	%	Médicos	Chinos
		%		%				%
Arraiján.....							1	0.0
Balboa.....					1	0.03		
Capira.....	1	0.02						
Chame.....	1	0.02						
Chepigana.....								
Chepo.....								
Chimán.....								
La Chorrera.....	1	0.01			1	0.01	3	0.0
Panamá.....	30	0.04	14	0.02	88	0.12	43	0.0
Pinogana.....								
San Carlos.....	1	0.03			1	0.03	1	0.0
Taboga.....	1	0.05						
TOTAL.....	35	0.03	14	0.01	89	0.08	48	0.0

RESUMEN

DISTRITO	Dentistas	%	Comodinas	%	Parma-cetus	%	Practican-tes	%	Profesores	%	
Arraiján.....									2	0.07	
Balboa.....									5	0.11	
Capira.....									3	0.07	
Chame.....					1	0.02			3	0.05	
Chepigana.....									9	0.30	
Chepo.....									1	0.08	
Chimán.....									4	0.05	
La Chorrera.....									345	0.51	
Panamá.....	37	0.05	34	0.05	71	0.10	57	0.08	2	0.10	
Pinogana.....								1	0.03	5	0.15
San Carlos.....									12	0.62	
Taboga.....					1	0.05					
TOTAL.....	37	0.03	34	0.03	74	0.07	58	0.05	391	0.37	

CUARTO GRUPO.—RESUMENES.—CONTINUACION
RESUMEN

DISTRITO	Pladonim-los	%	Arquitectos	%	Ingenieros	%	Médicos	%
Arraiján.....							2	0.06
Balboa.....							3	0.06
Capira.....								
Chame.....	3	0.07						
Chepigana.....							1	0.03
Chepo.....								
Chimán.....							2	0.02
La Chorrera.....							70	0.10
Panamá.....	28	0.04	30	0.04	85	0.12	70	0.10
Pinogana.....			1	0.05				
San Carlos.....	1	0.03						
Taboga.....	1	0.05			4	0.20		
TOTAL.....	33	0.03	31	0.02	91	0.08	76	0.07

(Continuado)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:
Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.
En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:
Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.
Las leyes de 1913 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.
Las leyes de 1921 a B. 0.25 el ejemplar.
Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUJANO,
Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de garantía en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 30 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—15

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIFEAULT,

Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

A los dueños de ganados.

Se hace presente a quienes tengan ganados o bestias vagando en las carreteras que comunican a esta ciudad con Juan Díaz y otros puntos de Las Solanas, que no siendo así costumbre mantener sueltos a esos animales, cuyo tránsito tanto daña causa a los dichos carreteras, el suscrito dará orden a la Policía para que recoja y mantenga en depósito los ganados y bestias que se encuentren en esas condiciones, hasta tanto los dueños paguen el rescate de ley y la correspondiente mantención.

Panamá, 21 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

S vs.—3

LEONIDAS PRETELT.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Los copias que se extraen en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, el mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegráfo, previo certificado de la telegrafista res-

pectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Fineda, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contado desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

50 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así

el cual se encontraba vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez

50 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Charis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de unos años de edad y capón, que vagaba por las Capellanías hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se permitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BARROCAL.

El Secretario,

Víctor González.

50 vs.—5

Imprenta Nacional.—Rec. No 492